

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración de los derechos del alimentado ante la caducidad del apremio
personal**

AUTORA:

Bravo Caicedo, Catherine Denisse

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA:

Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
26 de febrero del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Bravo Caicedo, Catherine Denisse**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

Firmado digitalmente por
MARITZA GINETTE REYNOSO

Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Bravo Caicedo, Catherine Denisse**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Vulneración de los derechos del alimentado ante la caducidad del apremio personal**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021

LA AUTORA

f. Denisse Bravo

Bravo Caicedo Catherine Denisse



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Bravo Caicedo Catherine Denisse**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración de los derechos del alimentado ante la caducidad del apremio personal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021

LA AUTORA:

f. Denisse Bravo

Bravo Caicedo, Catherine Denisse

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'tesis final revisada 3.doc (D94419353)', 'Presentado' is '2021-02-02 08:54 (-05:00)', 'Presentado por' is 'catec_18@outlook.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'tesis correcta. [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists four sources: a PDF from dspace.uniandes.edu.ec, a Word document 'PROYECTO DE INVESTIGACION ARMAS SANDOVAL ALEX FERNANDO.docx', a PDF from repositorio.uta.edu.ec, and another PDF from dspace.unl.edu.ec. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, there is a toolbar with icons for navigation and actions like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

MARITZAGINETTE REYNOSO GAUTE
Firmado digitalmente por
MARITZAGINETTE REYNOSO
GAUTE
Fecha: 2021.02.10 19:47:15 -05'00'

Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.

Docente Tutora

f.

Denisse Bravo

Bravo Caicedo, Catherine Denisse

Estudiante Autor

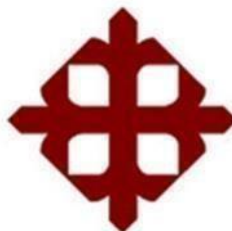
AGRADECIMIENTO

A Dios por siempre haberme iluminado en mi camino durante esta etapa universitaria.

DEDICATORIA

A mis padres, por apoyarme en este largo camino para poder terminar mi carrera universitaria en especial a mi madre por su apoyo incondicional y sus consejos que me ayudaron para culminar mis estudios y conseguir mis metas.

ora, por su orientación y dedicación. Gracias por permitirme conocerla y aprender de usted.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo

DECANO

MARITZA GINETTE

REYNOSO GAUTE

Firmado digitalmente por MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
Fecha: 2021.02.10 19:47:41 -0500

f. _____

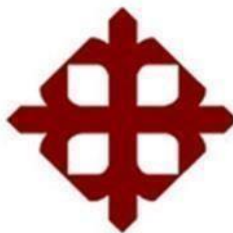
Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE A 2021

Fecha: 10/02/2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado: **“Vulneración de los derechos del alimentado ante la caducidad del apremio personal”**, elaborado por la **estudiante Catherine Denisse Bravo Caicedo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación **DIEZ (10)**, lo cual califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

MARITZAGINETTE REYNOSO GAUTE

Firmado digitalmente por MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
Fecha: 2021.02.10 20:35:47 -05'00'

f. _____

Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.

Docente Tutora

ÍNDICE

ÍNDICE	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
1.1 Antecedentes Históricos	2
1.2 Definición del concepto de Derecho de Alimentos	3
1.3 Boleta de Apremio Personal.....	5
1.4 Caducidad de la Boleta de Apremio.....	6
1.5 Principio del Interés Superior De Niño	6
1.6 Celeridad Procesal	7
1.7 Economía Procesal.....	8
1.8 Características esenciales del derecho de alimentos en Ecuador	8
1.9 ¿La caducidad de la boleta de apremio vulnera al principio del interés superior del niño por falta de economía y celeridad procesal?	10
CAPITULO II.....	12
2.1 Medidas para la no caducidad de la boleta de apremio	12
2.1.1 La no caducidad de la boleta de apremio en 30 días salvaguarda el principio de celeridad y economía procesal evitando la mora procesal en los juzgados en casos de alimentos.....	12
2.1.2 Mecanismo para extender la duración de la boleta de apremio desde el momento en que se ejecuta hasta su caducidad	16
2.1.3 Necesidad de una reforma en el numeral. 3 del Art. 139 del COGEP, para que no se vulnere los derechos de los menores con la caducidad de la boleta de apremio.....	18
RECOMENDACIONES.....	22
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	26

RESUMEN

El objeto de investigación de este artículo científico es plantear una reforma al numeral 3 del Art. 139 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en relación a las boletas emitidas en Audiencia de Revisión de Apremio Personal para extender su vigencia más allá de los 30 días que está reglamentado en la norma y que se mantenga su vigencia hasta que se haga efectivo el apremio personal. En la actualidad la congestión de los juzgados produce que el proceso se dilate lo que conlleva que los derechos del menor queden vulnerados por el no pago de la pensión alimenticia por parte del alimentante. La problemática radica en la falta de celeridad y economía procesal durante el trámite ya que, al caducar la boleta el mismo COGEP nos remite a realizar de nuevo el trámite, dando como resultado que el proceso se dilate y que el derecho del menor quede afectado siendo este mismo un derecho fundamental y superior a cualquier otro derecho por lo cual el estado debe salvaguarda el interés superior del niño para que éste mismo no quede afectado de tal manera que la boleta de apremio permite hacer efectivo los derechos del menor, por lo tanto esta investigación se fundamenta en proponer una reforma a validez de la boleta de apremio. En caso de reincidencia su renovación sea mediante una nueva audiencia de revisión de apremio personal.

Palabras Claves: Caducidad de la boleta de apremio, celeridad procesal, economía procesal, principio interés superior del niño, derecho fundamental y alimentante.

ABSTRACT

The object of research of this scientific article is to propose a reform to numeral 3 of Art. 139 of the General Organic Code of Processes (COGEP) concerning the court orders issued in the Hearing of Review of Personal Injunction to extend its validity beyond the 30 days regulated in the norm and that its validity is maintained until the personal injunction is made effective. At present, the courts' congestion causes the process to be delayed, which leads to the rights of the minor being violated by the non-payment of child support by the provider. The problem lies in the lack of speed and procedural economy during the process, since, when the court order expires, COGEP itself refers us to carry out the process again, resulting in the process being delayed. The child's right is affected, being this a fundamental right and superior to any other right, so that the State must safeguard the child's best interests preventing it from being affected. Therefore, this investigation is based on proposing a reform to the injunction's validity and its renewal through a new hearing in case of recidivism.

Keywords: Expiration of the urging ballot, procedural speed, procedural economy, principle of the superior interest of the child, fundamental and obligatory right.

CAPÍTULO I

1.1 Antecedentes Históricos

Para poder definir el contexto de derecho de alimentos y obligación alimenticia debemos analizar primero que es Derecho, este vocablo se institucionalizó en Roma puesto que esta sociedad antigua es la primera en crear y establecer legalmente las normas jurídicas que regularían las actividades diarias de los ciudadanos del Imperio Romano de tal modo que podemos indicar que este término viene del latín “*directum*” y representa todo lo que es correcto por lo expuesto es todo aquello que una persona puede exigir por ser lo justo y formar parte de la sociedad ya que la misma le otorga este privilegio mediante las normas jurídicas. Adicionalmente debemos analizar también el concepto de Obligación distinguimos que este nace en Roma. Por lo tanto, “el término obligar tiene su origen en el latín “*ob-ligare*”, ob que significa alrededor y ligare que significa atar, amarrar o ligar. Por su parte la palabra castellana “obligar” comenzó a utilizarse en el siglo XII” (Vodanovic, 2007, Pág. 7).

El Derecho de Alimentos surge desde la antigua Grecia y Roma de tal manera que es derecho antiguo, en Roma fue reconocido por primera vez por el emperador Trajano quien estipulo la obligación de prestar alimentos, dando la facultad al *pater familias* para que este mismo realicé cualquier tipo de acto jurídico entre ellos está la obligación de prestar alimentos “(...) ya que los poderes del *pater familias*, eran absolutos y absorbían todos los derechos de los integrantes de la *domus*” (Arias, 2002, pp. 56-57).

Además, cabe recalcar que en la antigüedad se producía una seria de vulneraciones de derechos hacia los menores porque eran tratados de manera degradante puesto que la esfera de derechos no abarcaba en su totalidad a todos los niños(as) y por ende no existía una verdadera protección para los menores ya que eran vendidos y tratados como objetos y mientras la sociedad evolucionaba también eran explotados laboralmente trabajando en fábricas más 20 horas diarias.

El desarrollo de las sociedades permitió la creación de constituciones, leyes y

tratados internacionales que protegían a los menores dando como resultado el principio del interés superior de niño siendo este un derecho fundamental encabezando la esfera derechos siendo superior a otros en la escala de la ponderación jurídica, Robert Alexy (1993) afirma que “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” (p.132). De tal manera que el objeto de la ponderación en estos casos es salvaguardar los derechos del sector más vulnerable de la sociedad que son los niños(as).

En Ecuador también ha existido un desarrollo relevante, tenemos el primer Código de menores en 1938 que a su vez tuvo su primer cambio importante en 1944 y subsiguientemente en 1960, 1969, 1967, 1992 hasta llegar al Registro Oficial 737 del 3 de enero del 2003 donde se promulga el Código de la Niñez y Adolescencia que fue reformado en su capítulo V, Libro II en el Registro Oficial 643-S, 28- VII-2009 donde se estipula el concepto de derecho de alimentos y también tenemos el Código Orgánico General de Procesos en su título IV que nos hace referencia acerca del apremio personal y también la Constitución de la República del Ecuador que ampara y protege a los niños, niñas y adolescentes.

1.2 Definición del concepto de Derecho de Alimentos

El concepto de derecho de alimentos se ha desarrollado por el largo del tiempo perfeccionándose para poder dar mejores condiciones y satisfacer de manera adecuada las necesidades básicas que tienen los alimentados, dándoles la facultad de exigir al alimentante una pensión alimenticia por la relación parento-filial que existe entre ambos.

En el Art. ... (2). - El derecho de alimentos es connatural en su relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de alimentos [...] (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2009)

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán

sobre los de las demás personas [...] (Constitución la República del Ecuador, 2008)

Por consiguiente, entendemos que este término “expresa que la palabra “alimentos” dice todo lo que es necesario para la vida” (Mazeaud- Mazeaud, citado por María Alejandra Fripp, 2009, p. 117)

“El derecho de alimento de los niños y adolescentes es, al mismo tiempo, el presupuesto esencial para la realización de sus derechos civiles, que se ven truncado y retaceados sin el soporte de los derechos económicos, sociales y culturales, ínsitos en el derecho alimentado. Se vulnera su derecho a la vida, a la integridad psicofísica, al ejercicio de sus libertades y proyecto de vida, todo lo cual degrada su identidad como persona y su dignidad” (Cecilia Grosman, citado por María Alejandra Fripp, 2009, p.118)

Por lo antes expuesto el derecho de alimentos va a tener como objetivo precautelar y proteger los derechos de los menores porque permitirá que el niño(a) tenga una vida digna de tal manera que la obligación de dar alimentos es en parte por el alimentante quien va a socorrer con sus necesidades primordiales para su desarrollo adecuado el Dr. Víctor Hugo Bayas (1963) cita a Laurent e indica lo siguiente:

La palabra alimentos tiene en Derecho un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de la enfermedad. (pág. 75).

Vodanovic (2007) afirma, “la obligación alimenticia legal el deber impuesto por la ley a determinadas personas, de proporcionar alimentos a otras, también determinadas, cuando concurren ciertas circunstancias” (pág.19).

En conclusión, el Derecho de alimentos permite al alimentado satisfacer sus necesidades básicas protegiendo su derecho a la vida digna de tal manera que podemos definir al derecho de alimentos como, "las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud” (Escriche, 1874, pág. 435).

1.3 Boleta de Apremio Personal

Artículo 134.- Apremios. Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio (Asamblea Nacional, 2015).

Art.137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días [...] (Asamblea Nacional, 2015)

Por lo expuesto la persona ya sea madre o padre que adeuda más de dos pensiones alimenticias se le girara boleta de apremio en la audiencia de revisión de apremio personal si en tal caso no llegan a la conciliación del pago total o parcial de la deuda de tal manera que la boleta de apremio según los tratadistas (Albán, F., García, H., & Guerra, A., 2003), “en la mayoría de los casos, toca recurrir a esta medida coercitiva con el propósito de que el alimentante, la cumpla por la amenaza de su privación de la libertad y en otros casos extremos obtener la misma”. (p. 185)

En la (Corte Constitucional del Ecuador), encontramos un caso de Hábeas Corpus en donde señala lo siguiente en torno al apremio personal “Revisada en su integridad la norma, es claro que el apremio personal, lejos de consistir en una pena, es propiamente una medida de presión y fuerza creada por la Ley para obligar al pago de las pensiones alimenticias, disponiéndose, según se establece el inciso primero, que en el caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordene el apremio personal.” (2006).

La boleta de apremio personal es un mecanismo coercitivo que tiene como objeto que el alimentante cumpla con su obligación de prestar alimentos en caso que adeude

dos o mas pensiones alimenticias puesto que la finalidad de la ley es proteger los derechos del menor, debemos recalcar que la boleta siempre será otorgada mediante una audiencia de revisión de apremio en la que se resolverá la situación entre las dos partes porque al ser una audiencia *inter pares* estas podrán resolver el pago de la deuda que puede ser total o parcial o llegar a una conciliación en caso contrario que no lleguen aun acuerdo, se girará en audiencia la boleta de apremio personal por el no pago de pensión alimenticia.

1.4 Caducidad de la Boleta de Apremio

La boleta de apremio tiene un término de vigencia de 30 días, pasado este término caduco quedando sin efecto y obligando al titular de la acción si en tal caso no pudo hacerla efectiva a realizar un nuevo trámite ante la autoridad competente puesto que tiene la facultad de renovarla. La caducidad de la boleta de apremio en Ecuador está estipulada en el numeral 3 del Art.139 del Código Orgánico General De Procesos.

De tal forma que el titular de la acción al cumplirse el término de 30 días tiene la facultad de acudir ante el juez para que le otorgue una nueva boleta de apremio y remitirse a lo normado por el Código Orgánico General De Procesos en su Art. 137 que prevé que el no pago de 2 o más pensiones alimenticias por parte del alimentante dispondrá el apremio personal de hasta 30 días, que será otorgado mediante audiencia de revisión de apremio. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. (Asamblea Nacional, 2015)

1.5 Principio del Interés Superior De Niño

Los derechos de los niños se consideran primordiales por lo que son reconocidos por varias normas internacionales que le dan la categoría como un derecho fundamental. El tratado de Ginebra de 1924 fue el primer tratado en reconocer y tener como objeto principal la protección de los derechos de los niños(as) y que estos mismos no sean vulnerados, esta declaración también tiene un énfasis especial sobre temas de nutrición y responsabilidad que deben tener los padres o adultos sobre los menores de

edad por ser vulnerables y necesitar mayor protección.

El Art.44.-El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...] (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Artículo 11.- Interés superior del niño. - el interés superior del niño es un principio del que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento [...](Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2009).

Ojeda, (2004), afirma lo siguiente: “El Art. 11 se refiere al interés superior, principio que dice ser orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de todas las autoridades administrativas y judiciales, y las instituciones públicas y privadas; pero a nadie le interesa ejecutar acciones y decisiones para su fiel cumplimiento.” (p. 4).

El principio del interés superior del niño permite proteger los derechos de todos los niños(as) siendo estos superiores a los de otras personas por ser un derecho humano, por lo cual el estado tiene como objetivo principal salvaguardar a los niños(as) para que puedan desarrollarse en un ambiente sano teniendo todo lo necesario para poder tener una vida digna por tal razón se crean normas jurídicas nacionales e internacionales para poder garantizar sus derechos.

1.6 Celeridad Procesal

“En un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide

prontamente” (Aparragues, 2008, pág. 45).

De tal manera que por lo previsto en la norma jurídica cómo se pronuncia y en la doctrina la celeridad procesal tiene como objeto que el proceso judicial sea eficiente, ágil y rápido de tal modo que busca evitar que se dilaten los trámites y que la autoridad competente de manera eficiente provea las distintas causas para impedir la mora procesal y que los juzgados no se congestión con diferentes peticiones.

1.7 Economía Procesal

“La justicia lenta no es justicia. El principio de economía procesal se debe tratar de lograr en los procesos los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial. Este principio busca la simplificación de los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa.” (Larrea Juan, 2009, pág. 52).

La economía procesal tiene como objeto que en un solo acto se realicé la mayor cantidad de actividades posibles por parte de la autoridad competente de esta manera existiría un menor desgaste del sistema judicial de lo contrario si existe mayores actividades el proceso no sería ágil y existiría un mayor desgaste en el sistema judicial dando como resultado la mora procesal en conclusión en los casos de alimentos al no existir la economía procesal vamos a recaer en mora lo que nos conllevara a que se vulnere los derechos del menor ya que no tendría para su subsistencia es decir que el niño(a) no va a tener una vida digna de tal manera que la economía procesal es un punto vital en temas de derecho de alimentos para evitar este tipo de inconvenientes.

1.8 Características esenciales del derecho de alimentos en Ecuador

Podemos indicar que el derecho de alimentos tiene varias características que lo convierten un derecho fundamental y humano que sobresale entre otros derechos en este sentido Somarriva Undurraga (1963) indica lo siguiente: “Características del derecho de alimentos. - El Derecho de Alimentos tiene el carácter de personalísimo, porque está establecido en consideración a la persona del alimentario. Es, entonces, un derecho intransferible”. (pág. 622)

En el Art. ... (3).- Características del derecho de alimentos.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2009).

Meza (1979), afirma que son irrenunciables porque:

En la obligación alimenticia interfiere el interés general, en donde no consiente que el obligado se libere de su obligación. Puede decirse que la renuncia del derecho no mira al interés particular del renunciante. La renuncia y la consiguiente liberación del deudor harían gravitar la obligación sobre otras personas o sobre la colectividad, haciendo más gravosa la carga de las instituciones de beneficencia, sean públicas o privadas. El sustento de una persona, en suma, no es un problema de índole particular; es un derecho que la ley protege por motivos de interés público (pág. 706).

Vodanovic Haklicka (1994), nos señala que imprescriptibles:

Siendo el fin del derecho de alimentos la subsistencia y mantenimiento de la vida, no se concibe que prescriba. Siempre y cada vez que concurran en un sujeto las condiciones para que tal derecho legal se haga actual y exigible, puede demandarlo. No importa que hayan transcurrido años y años sin ejercerlo, a pesar de haber estado en condiciones de hacerlo, resignándose mientras tanto a vivir de la generosidad de los amigos o de la caridad pública. Respecto de ese pasado no podrá cobrar alimentos, de acuerdo con el principio nadie se alimenta para el pretérito no se vive para el pretérito (...) pero sí podrá solicitarlo para el futuro, desde que los demande (pág. 223).

El derecho de alimentos también es inembargable:

Las pensiones alimenticias atrasadas que, por cualquier causa, ha dejado de percibir el acreedor, se transforman de créditos de naturaleza alimentaria, en simples créditos comunes y por eso, así como pasan a ser de libre disponibilidad y pueden renunciarse, venderse o donarse, lógicamente son embargables por los acreedores del alimentario (Vodanovic Haklicka, 1994, pp. 237–238).

Por lo expuesto el derecho de alimentos es un derecho irrenunciable, inembargable e imprescriptible siendo estas tres características esenciales para que el alimentado tenga una vida digna y lo necesario para subsistencia. De tal modo que al ser un derecho irrenunciable salvaguarda y ampara al interés superior del niño, al ser inembargable no se podrá retener valores por concepto de deudas que tenga su padre o madre puesto que ese dinero es únicamente para su subsistencia en conclusión estas características le permiten al alimentado exigir al alimentante el pago de una pensión alimenticia de tal manera que si el alimentante no quiere cumplir con su obligación de pagar mensualmente, el titular de la acción tendrá la facultad de pedir boleta de apremio personal porque la misma ley se lo permite y además porque se está vulnerando el interés superior del niño.

1.9 ¿La caducidad de la boleta de apremio vulnera al principio del interés superior del niño por falta de economía y celeridad procesal?

En este punto analizaremos el perjuicio que acarrea hacer una nueva petición de boleta de apremio personal que no pudo hacerse efectiva, por ende haremos referencia que todo proceso debe ser ágil y eficiente para que prevalezcan los derechos de los niños(as), en la caducidad de la boleta de apremio debemos tener en cuenta que esta caduca en un término de 30 días de acuerdo al numeral 3 del Art.139 del COGEP siendo este término insuficiente para hacer efectivo el derecho de alimentos vulnerando el interés superior del niño.

El problema de la caducidad de la boleta de apremio radica que en nuestro sistema legal nos determina que si queremos renovar una boleta de apremio debemos volver a pedir liquidación y audiencia de revisión de apremio personal ocasionado un perjuicio al interés superior del niño porque volver hacer un mismo trámite cuando la boleta no se ha hecho efectiva es innecesario puesto que trascurren varios meses para una nueva convocatoria audiencia para que posteriormente se gire una nueva boleta de apremio, produciendo que se retarde o dilate el proceso dando como resultado que existan una vulneración de derechos hacia los derechohabientes entre ellos el derecho a la vida ya que el menor no tendrá medios suficientes para sus subsistencia.

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido (Código Orgánico De La Función Judicial, 2017).

Por lo cual se busca que exista celeridad en el proceso pero al repetir el mismo trámite este no sería ágil y eficiente porque al hacer una nueva petición de boleta de apremio tendríamos que volver al sistema judicial puesto que la anterior boleta no pudo hacerse efectiva, esto nos conlleva a varios perjuicios primero que los juzgados se congestionen de peticiones produciendo la mora procesal y que el sistema judicial se desgaste al no poder solucionar de manera pronta el problema de tal manera que también se dejaría de lado a la económica procesal ya que los jueces tendrían más trabajo y esto conlleva que su actividad sea mayor dando como resultado que el proceso no sea rápido y mucho menos eficiente. Por lo tanto, debe buscarse nuevos mecanismos para poder solucionar este problema puesto que la vigencia de la boleta de apremio de 30 días no es suficiente como para poder hacer exigible el derecho de alimentos, también debemos buscar una solución sin que se vulnere el principio del interés superior del niño y tampoco el derecho de la libertad del alimentado.

CAPITULO II

2.1 Medidas para la no caducidad de la boleta de apremio

2.1.1 La no caducidad de la boleta de apremio en 30 días salvaguarda el principio de celeridad y economía procesal evitando la mora procesal en los juzgados en casos de alimentos.

En Ecuador la caducidad de la boleta de apremio personal se encuentra reglamentada en el numeral 3 del Art. 139 del Código Orgánico General De Procesos dándole una vigencia de 30 días, el problema de la caducidad del apremio es que el tiempo que estipula la ley es muy corto para poder hacer efectiva la boleta de apremio dando como consecuencia que en muchos casos se vulnere el interés superior del niño hacia los alimentados ya que no tendrán suficientes medios para su subsistencia y desarrollo adecuado.

Por lo expuesto, debemos indicar además que el interés superior del niño estipulado en la Constitución de la República del Ecuador promueve la protección de los derechos de los menores de edad de tal manera que tiene como objeto principal precautelarse el bienestar de los niños(as) por ser un sector vulnerable de la sociedad teniendo como fin dar medios necesarios para salvaguardar su derecho a la vida, alimentación, vestuario entre otros elementos que sean suficientes para su subsistencia y que de esta manera puedan tener un desarrollo adecuado.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...] (Constitución la República del Ecuador, 2008)

Por lo anteriormente indicado la boleta de apremio es un medio coercitivo que permite que el alimentante cumpla con su obligación de prestar alimentos por la relación parento-filial que tiene con el alimentado, la Constitución de la República del Ecuador ampara y protege los derechos de los niños(as) por ser derechos fundamentales y superiores a los demás derechos de tal modo que en el momento que

el alimentante incumple con su obligación de dar alimentos está afectando los derechos del alimentando atentando el derecho de la vida y supervivencia al menor acarreado como consecuencia que este no tenga un desarrollo adecuado y a su vez se estaría dejando de lado el interés superior del niño consagrado como derecho fundamental y humano en la constitución y tratados internacionales, por lo tanto, el apremio es medio para que el alimentante cumpla con su obligación de dar alimentos al menor.

El apremio real consiste en la retención de los bienes del demandado por falta de cumplimiento de un crédito o pago de una deuda u incumplimiento de una obligación jurídica. En materia de niñez y adolescencia más específicamente lo concerniente a alimentos este apremio ordenara el juez cuando el alimentante se halle en mora en el cumplimiento con respecto al pago de las pensiones alimenticias, dentro de los apremios que la autoridad judicial puede ordenar se encuentra: retención, prohibición de enajenación, con la finalidad de forzar y garantizar que el alimentado obtenga lo que le corresponde por derecho y de acuerdo a la ley (Meza, 2010, pág. 56).

Por lo previsto el apremio real al ser una medida coercitiva permite que el alimentante cumpla con su obligación de dar alimentos cuando este adeude 2 o más pensiones alimenticias en nuestro sistema judicial la boleta de apremio está regulada en el Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, que nos indica que si el alimentante adeuda más de dos pensiones alimenticias se procederá a girar boleta de apremio personal con allanamiento o sin allanamiento en su contra por 30 días si es por primera vez por sesenta días si es residente, y hasta por ciento ochenta días si es reincidente por tercera vez (Código Orgánico General De Procesos, 2015).

En consideración a lo anterior notamos que el problema recae cuando el alimentante no quiere cumplir con su obligación de pagar alimentos de tal manera que el titular de la acción debe hacer una petición de boleta de apremio personal y cuando esta caduca porque el tiempo no fue suficiente para hacerla efectiva, el representante del alimentado debe volver a pedir una nueva boleta de apremio y remitirse a las reglas del Código Orgánico General De Procesos puesto que la anterior boleta de apremio personal no pudo hacerse efectiva lo que conlleva que si realizamos el mismo trámite de nuevo sin haberse hecho efectiva la anterior boleta se estaría retardando el proceso ya

no siendo ágil porque no se reconoce de manera inmediata el derecho de alimentos del menor dando como resultado que se atente el derecho de la vida y el interés superior del niño.

“En todo trámite jurídico se busca el resarcimiento de un derecho o el reconocimiento del mismo, pero al existir un retardo injustificado en la resolución del mismo constituye un obstáculo para que administre justicia y para obtener la restitución de la garantía o el derecho que se ha vulnerado o desconocido”. (Larrea, 2009, pág. 64)

De tal manera que volver a acudir al sistema de justicia por una nueva petición de boleta de apremio que no pudo hacerse efectiva es un retardo injustificado porque conlleva en muchos casos a la mora procesal y más cuando son juzgados multicompetentes pueden demorar más de dos meses en que se señale nueva fecha de convocatoria a Audiencia de Revisión de Apremio Personal dando como consecuencia que se vulnera el derecho de alimentos del menor porque hasta que se vuelva señalar fecha para convocatoria a audiencia y que a su vez se otorgue una nueva boleta de apremio este no tendrá medios necesarios para cubrir sus gastos y no tendría mucho menos para satisfacer sus necesidades básicas puesto que la realidad es que muchos de estos casos suelen recaer en mora procesal por la acumulación de peticiones que suelen existir en los juzgados estos se congestionan y no pueden administrar justicia de manera eficiente por falta de celeridad procesal.

Carrión (2007) afirma que la celeridad procesal como "la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías". (p. 23)

“La inaplicación de la celeridad procesal conlleva a la acumulación de causas judiciales, o al retardo y despacho de trámites e incluso de resoluciones dentro de los procedimientos jurídicos. Esto provoca que a los usuarios del sistema judicial se les perjudique el ejercicio de sus derechos e intereses”. (Larrea, 2009, pág. 66)

De tal modo que el problema jurídico en la norma existe y ajustándonos a la realidad de nuestro país vemos que en muchos casos las peticiones por boleta de apremio recaen en mora procesal porque el titular de la acción al estar volviendo a realizar el mismo trámite cuando la boleta de apremio no se ha hecho efectiva da como consecuencia que se congestionen los juzgados de tal manera que los únicos perjudicados sean los niños(as) porque se les está vulnerando el interés superior del niño ya que no tendrá medios necesarios para su subsistencia especialmente vemos este problema en épocas como Diciembre donde los juzgados se congestionan por peticiones que en su mayoría no se hicieron efectivas porque girar una nueva boleta de apremio en muchos casos se demora meses de tal modo que el numeral 3 del Art. 139 Código Orgánico General de Procesos nos otorga un tiempo muy limitado para poder aprender al alimentante y que este a su vez cumpla con su obligación de pagar alimentos dando como resultado que el menor no tendrá para sus necesidades básicas por lo cual no se vulnera el interés superior de niño amparado en el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

La propuesta de no caducidad de la boleta de apremio hasta que se haga efectiva traería consigo la tan necesaria celeridad y economía procesal, ya que el trámite sería más ágil y se reconocerá de manera inmediata el derecho de alimentos del menor conllevando a resultados positivos puesto que al no caducar permite que el alimentante cumpla con el pago de la pensión alimenticia y de esta manera no se infringiera el principio del interés superior del niño porque el representante del alimentado no tendrá que volver hacer un nuevo trámite cuando no se hizo efectiva la boleta evitando realizar una nueva petición innecesaria ante el juez competente que lo único que conllevaba era que se congestionen los juzgados y en consecuencia se dilataba el proceso puesto que ya no sería ágil y recaía en mora procesal de tal manera que si la boleta no caduca hasta que se haga efectiva existiría celeridad y economía procesal ya que en un solo acto se está protegiendo los derechos del menor esencialmente el de la vida digna.

2.1.2 Mecanismo para extender la duración de la boleta de apremio desde el momento en que se ejecuta hasta su caducidad

Realizando un análisis profundo a la norma y atendiendo a la realidad de los juzgados en general y multicompetente en particular podemos observar que existe un problema jurídico y este radica en la renovación de una boleta de apremio que no se pudo hacer efectiva porque el término que otorga la ley es insuficiente produciendo un retardo en el proceso lo que conlleva a la mora procesal, dejando de lado que exista la celeridad procesal y por ende el derecho del interés superior del niño queda vulnerado al no poder tener medios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas afectando el derecho a la vida ya que al no tener medios necesarios este no podrá tener una vida digna por lo expuesto el pago mensual de la pensión alimenticia es necesario para el desarrollo adecuado del menor siendo el derecho de alimentos un elemento básico para su subsistencia.

Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco. Son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia [...] (Otero, 2009, pág. 78).

Por lo anteriormente indicado el derecho de alimentos es un medio indispensables para el desarrollo adecuado y subsistencia del menor de tal manera que nuestro sistema legal debe buscar el medio más práctico para que este derecho se pueda hacer efectivo, adicionalmente el numeral 3 del Artículo 139 del Código Orgánico General de Procesos nos indica sobre la caducidad de la boleta de apremio que tendrá un término de vigencia 30 días posteriormente pasado el plazo esta caduca y se podrá girar una nueva boleta de apremio personal remitiéndonos de nuevo a las reglas del COGEP lo que nos con llevan en este tipo de causas a la mora procesal por la cogestión en los juzgados por nuevas peticiones de boletas de apremio puesto que la anterior boleta no pudo hacerse efectiva, siendo el término que otorga la ley insuficiente para

hacer efectivo el derecho del alimentado vulnerándose el interés superior del niño ya que durante ese lapso de tiempo el menor no tiene medios suficientes para subsistir en este punto es necesario regular de manera adecuada el apremio personal dando nuevos mecanismo para extender la vigencia de la boleta de apremio puesto que el término que otorga la ley es insuficiente.

La Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 169 que todo proceso debe ser ágil es decir que la administración de justicia debe aplicar los principios de celeridad y economía procesal porque en caso contrario recae en omisión puesto que se está faltando a dos principios esenciales del debido proceso.

El Jurista Felipe Asanza (2009) afirma que: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”. (pág. 56)

Tenemos que tomar en cuenta que antes de girar una nueva boleta de apremio la autoridad judicial competente deberá realizar una Audiencia de Revisión de Apremio Personal en la misma se revisará el sistema Sumpa para saber la deuda total que tiene el alimentante dando la facultad a partes que pueden llegar a una conciliación del pago en la etapa de conciliación al ser *inter pares* podrán llegar a una solución para el pago de la deuda, en este punto la audiencia es importante ya que en la misma se solucionara el litigio adicionalmente el juez dará su resolución en Audiencia de Revisión de Apremio Personal y notificará mediante sentencia a las partes en días posteriores en esta resolución el juez otorgara la boleta de apremio personal total o parcial siempre y cuando las partes no hubiesen llegado a una conciliación en la audiencia en tal caso se girara la boleta de apremio personal ya sea con allanamiento o sin allanamiento de morada de acuerdo como el titular hubiese pedido en su escrito inicial.

Por lo expuesto la Audiencia de Revisión de Apremio Personal es necesaria siempre y cuando si la boleta de apremio se hizo efectiva para que de esta manera no se vulnere el derecho a la libertad del alimentante, caso contrario si no pudo hacerse efectiva la boleta por el término insuficiente que otorga la ley realizar una nueva audiencia y remitirnos al trámite establecido en el COGEP es innecesario pudiéndose

buscar nuevos mecanismos de solución rápida y eficiente.

Por lo expuesto la Audiencia de Revisión de Apremio Personal es un punto importante para girar una nueva boleta de apremio cuando esta misma se hizo efectiva si en tal caso no pudo hacerse efectiva tendríamos que buscar un mecanismo práctico para que el proceso sea ágil y eficiente es decir que exista celeridad y economía procesal por lo cual uno de los objetos de este trabajo es que la boleta de apremio personal no caduque hasta que se haga efectiva y evitar nuevas peticiones al juzgador dando como resultado positivo que el proceso no se dilate ya no teniendo el riesgo de poder afectar el derecho de alimentos al menor y que prevalezca el interés superior del niño así como lo ampara la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 46 que salvaguarda el ejercicio de los derechos de los niños(as), pero también debemos recalcar que si ya se hizo efectiva la boleta de apremio y se quiere volver a pedir una nueva boleta de apremio personal deberá existir una Audiencia de Revisión de Apremio Personal para que de esta manera tampoco se vulnere el derecho a la libertad e igualdad de armas al alimentante y tenga la facultad de defenderse en audiencia y además si fuere necesario llegar a una conciliación.

2.1.3 Necesidad de una reforma en el numeral. 3 del Art. 139 del COGEP, para que no se vulnere los derechos de los menores con la caducidad de la boleta de apremio

Por lo expuesto vemos que el numeral. 3 del Art. 139 del Código Orgánico General de Procesos requiere de una reforma puesto que el tiempo de vigencia de 30 días no es suficiente para hacer efectivo el derecho de alimentos del niño(a) ya que al no poder hacerse efectiva la boleta el actor debe volver acudir ante el juez para que emita una nueva boleta de apremio que es otorgada en Audiencia de Revisión de Apremio Personal de tal manera que al volver a acudir al sistema judicial lo único que conlleva es el retardo del proceso siendo un proceso innecesario cuando no se pudo hacer efectiva la boleta y en concordancia con los principios del debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 46 volver a realizar un mismo trámite en el caso de la boleta de apremio que caduco sin poder haberse hecho efectiva lo único que conlleva es que no exista celeridad y economía procesal lo que acarrea

como consecuencia la mora procesal afectándose el interés superior del niño ya que al no ser el proceso ágil este no tendrá para sus necesidades básicas vulnerando el derecho a la vida. Juan Larrea Holguín (2009), afirma que: “La Constitución precautela la transparencia y la agilidad procesal dentro de las causas judiciales ya que está dentro del as funciones y atribuciones del Consejo de la Judicatura ya que su función esencial es la de definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”. (pág. 45)

La falta de celeridad procesal en la sustanciación de los juicios de alimentos afecta el ejercicio de los derechos constitucionales establecidos dentro del marco de la Constitución de la República que indica dentro de sus disposiciones legales que se promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Al existir un retardo en la tramitación de estas causas judiciales se están afectando los intereses superiores del niño al igual que sus derechos. (Sandoval, 2009, pág. 89)

Por lo expuesto cuando analizamos el tema de la caducidad de la boleta de apremio debemos tener en cuenta que el término de 30 días son insuficientes para hacer efectivo el derecho de alimentos del menor por lo que debemos volver acudir al sistema judicial y hacer el mismo trámite que está regulado en el COGEP siendo esto innecesario cuando la boleta no se pudo hacer efectiva dando como resultado la ausencia del principio de celeridad y economía procesal en los trámites de renovación de boleta de apremio recayendo en mora que tendrá como consecuencia que se vulnere los derechos constitucionales de los niños(as) puesto que al tener la boleta de apremio personal de tan corto tiempo de vigencia tiene como resultado no poder hacer efectivo el derecho de alimentos y vulnera el interés superior del niño siendo este un principio fundamental y que sobrepasa otros derechos puesto que al ser los niños(as) un sector vulnerable de la sociedad la constitución tiene como objetivo amparar el ejercicio de sus derechos brindando todos los medios necesarios para su adecuado desarrollo por lo expuesto una reforma es necesaria para que prevalezcan los derechos de menor y además evitar la mora procesal y que la figura del principio de celeridad procesal exista

en realidad en el proceso y no sea un mera expectativa, además como otra solución podríamos indicar que el sistema judicial puede buscar mecanismos de solución rápida para que de esta manera exista celeridad procesal en casos de caducidad de boleta de apremio cuando no pudo hacerse efectiva.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación jurídica permitió denotar el problema jurídico que existe actualmente en el numeral 3 del Art. 139 del Código Orgánico General de Procesos como se expuso en el primer capítulo de tal manera que la autoridad competente en administrar justicia debe buscar un mecanismo eficiente para que el proceso sea ágil en la renovación de la boleta de apremio que caduco sin haberse hecho efectiva, puesto que el que el término de vigencia de 30 días es insuficiente para hacer efectivo el derecho de alimentos. Por lo expuesto, el Código Orgánico General de Procesos no otorga el término suficiente para poder hacer efectivo los derechos del menor resultando en la vulneración el interés superior por falta de celeridad procesal.

La finalidad de la investigación es ofrecer un nuevo mecanismo que permita proteger los derechos del menor mediante la no caducidad de la boleta de apremio siendo un mecanismo beneficioso que permitirá poder hacer efectivo el derecho de alimentos de los niños(as) cuando la boleta de apremio personal no pudo hacerse efectiva puesto que como indique anteriormente volver hacer una nueva petición acarrea mora procesal y la congestión en los juzgados conllevando que el proceso no sea ágil y dando como resultado que se vulnere el interés superior del niño por falta de celeridad procesal.

Finalmente, concluiré indicando que nuestra legislación debe incorporar nuevas medidas para proteger los derechos de los niños(as) en respecto a materia de alimentos de tal manera que la no caducidad de la boleta de apremio cuando no se ha hecho efectiva es un medio viable para hacer efectivo sus derechos de alimentos protegiendo el derecho a la vida, subsistencia y desarrollo adecuado del niño, niña y adolescente. Además, con este mecanismo se evitará la congestión de los juzgados, la mora procesal y que se vulnere los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

- ❖ La administración de justicia debe buscar medios necesarios y eficientes para que no se vulnere el interés superior del niño, por lo cual, debe existir mecanismo que salvaguarden los principios del debido proceso como celeridad y economía procesal, para que no exista la mora procesal en nuevas peticiones de boletas de apremio cuando la anterior boleta no pudo hacerse efectiva por el corto plazo que otorga la ley de tal manera que el sistema judicial debe otorgar medios para que los jueces despachen las causas de manera ágil y de esta modo no se vulnere el interés superior del niño.

- ❖ Reformar el numeral 3 del Art. 139 del Código Orgánico General de Procesos que regula la caducidad de la boleta de apremio siendo el término de 30 días insuficiente para poder hacer efectivo el derecho de alimentos por lo expuesto un mecanismo para poder hacer efectivo el derecho de alimentos es que la boleta de apremio no caduque hasta que se haga efectiva con el apremio del alimentante además esta será otorgada mediante una Audiencia de Revisión de Apremio Personal, si en tal caso se ha hecho efectiva nos remitimos a las reglas del Art. 137 del COGEP es decir realizamos nueva liquidación y Audiencia de Revisión de Apremio Personal de esta manera no vulneramos el derecho de la libertad del alimentante y con este mecanismo también salvaguardamos los derechos de los niños(as) a la alimentación.

- ❖ El sistema judicial, adicionalmente puede implementar un mecanismo de solución rápida para emitir directamente la boleta de apremio si no se ha hecho efectiva en 30 días, mediante un formulario presentado por la parte actora en el departamento de pagaduría para que de esta manera el pagador realice una nueva liquidación y que posteriormente notifique al juez la liquidación actual y que de manera inmediata en término de 24 horas emita una nueva boleta de apremio personal en contra del alimentante cuando la boleta de apremio no se pudo hacer efectiva en los 30 días, además se notificará al alimentante la nueva boleta de apremio personal salvaguardando su derecho a la igualdad de armas y debido proceso, teniendo el derecho a conocer que se está girando contra él una nueva boleta de apremio.

BIBLIOGRAFIA

- Alberto, W. (1991). *El menor ante la ley, Procedimiento, Jurisdicción e índice*. Quito: Corporación Editorial Nacional.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Asanza, F. (2009). *Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales*. Quito - Ecuador: Edino.
- Asencio, M. C. (2010). *La Familia en el Derecho de Familia y Relaciones Segunda Edición*. México: Editorial Porrúa.
- Aparragues, L. (2008). *Manual del Derecho Civil Ecuatoriano personas y familia*. Quito - Ecuador: Graficas Mediavilla.
- Bayas, V. H. (1963). *Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo Tomo III*. Quito: Puebla. Belluscio, C. A. (1977). *Manual de Derecho de Familia Segunda Edición*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Bruñol, M. C. (1999). *El Interés Superior del Niño*. Santiago de Chile : Editorial Universidad Diego.
- Carrión, E. (2007). *Cursos de Derecho Civil*. Quito: ONI.
- Cavallo, G. A. (2008). *El Principio de Interés Superior del Niño y la Corte*. Santiago de Chile: editorial Librotecnia.
- Cevallos, R. (2010). *Tratado sobre el Código Civil*. Quito-Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Ecuador, A. N. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Registro Oficial 449 .
- Ecuador, A. N. (09 de marzo de 2009). *Código Orgánico Función Judicial*. Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544.

- Ecuador, A. N. (2017). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito-Ecuador: Corporación Ediciones Legales.
- Escriche, J. (1874). *Diccionario de Legislación. 4Volúmenes. Tomo I.* Madrid : Imprenta de M. Cuesta.
- Fernando Albán, Hernan Garcia y Alberto Guerra. (2003). *Derecho de la Niñez y Adolescencia.* Quito - Ecuador: Fundación Quito Sprint.
- Fripp, M. A. (2009). *Alcance de la obligación alimentaria N° 1, Pgs. 116-127.*
Obtenido de
file:///C:/Users/adoni/Downloads/Dialnet- AlcanceDeLaObligacionAlimentaria-5618199.pdf
- Holguín, J. L. (2009). *El Derecho Civil en el Ecuador.* Quito - Ecuador: ONI. Ibarrola, A. d. (2012). *Derecho de familia décima edición.* México: Porrúa.
- Izurietta, R. (2008). *Derecho de Familia.* Quito-Ecuador: Editorial Asnar.
- Martínez, C. O. (2004). *Estudio Crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia Vol. I.* Quito-Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Melba, A. L. (2002). *La Conciliación en Derecho de Familia.* Bogotá,: Legis S.A.
- Meza, R. (2010). *Manual de Derecho de Familia.* Santiago - Chile: JuridicaSantiago.
- Meza, R. (año 1979). *Manual de Derecho de Familia segunda edición, Tomo II.* Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Nacional, A. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506.
- Ojeda, C. (2004). *Estudio Crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia (Vol. 1).* Cuenca-Ecuador : Editorial Jurídica .
- Otero, M. (2009). *Derecho de Alimentos.* Cuenca - Ecuador: Lex juridica.
Resolución No. 0086-2006-HC (Corte Constitucional del Ecuador 2006).
- Rojas, M. (2009). *Restablecimiento del Derecho de Alimentos.* Quito - Ecuador: Lex Juridica.

Sandoval, H. (2009). *La Familia y el Derecho de Familia*. Cuenca - Ecuador: Lex Juridica.

Undurraga, M. S. (1983). *Derecho de Familia Tomo II*. Santiago de Chile : Edit Editores.

Vodanovic, A. (1994). *Derecho de Alimentos tercera edición*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur.

Vodanovic, A. (2007). *Tratado de las obligaciones*. Santiago de Chile : Editorial Jurídica.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bravo Caicedo, Catherine Denisse**, con C.C: # **2450330655** autor/a del trabajo de titulación: “**Vulneración de los derechos del alimentado ante la Caducidad del apremio personal**” previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de febrero de 2021**

f. _____

Denisse Bravo

Nombre: **Bravo Caicedo, Catherine Denisse**

C.C: **2450330655**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación
Unidad esencial en el desarrollo para el fortalecimiento integral de la
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración de los derechos del alimentado ante la Caducidad del apremio personal		
AUTOR(ES)	Bravo Caicedo, Catherine Denisse		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra, Reynoso Gaute Maritza Ginette		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, Derecho constitucional, Derecho de familia		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Caducidad de la boleta de apremio, celeridad procesal, economía procesal, principio interés superior del niño, derecho fundamental y alimentante.		

RESUMEN: El objeto de investigación de este artículo científico es plantear una reforma al numeral 3 del Art. 139 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en relación a las boletas emitidas en Audiencia de Revisión de Apremio Personal para extender su vigencia más allá de los 30 días que está reglamentado en la norma y que se mantenga su vigencia hasta que se haga efectivo el apremio personal. En la actualidad la congestión de los juzgados produce que el proceso se dilate lo que conlleva que los derechos del menor queden vulnerados por el no pago de la pensión alimenticia por parte del alimentante. La problemática radica en la falta de celeridad y economía procesal durante el trámite ya que, al caducar la boleta el mismo COGEP nos remite a realizar de nuevo el trámite, dando como resultado que el proceso se dilate y que el derecho del menor quede afectado siendo este mismo un derecho fundamental y superior a cualquier otro derecho por lo cual el estado lo que debe salvaguarda el interés superior del niño para que éste mismo no quede afectado de tal manera que la boleta de apremio permite hacer efectivo los derechos del menor, por lo tanto esta investigación se fundamenta en proponer una reforma a validez de la boleta de apremio. En caso de reincidencia su renovación sea mediante una nueva audiencia de revisión de apremio personal.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998691315	E-mail: catec_18@outlook.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.	
	Teléfono: (04) 380 4601 - (04) 222 2025 -0968462601	
	maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	